

---

## **RESUMEN PRE-ACUERDO DIALOGO SOCIAL PENSIONES COMITÉ CONFEDERAL EXTRAORDINARIO 15 MARZO 2023**

---

### **APARTADO INGRESOS**

#### **1. AUMENTO DE LAS BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN**

El Ministerio ha propuesto un incremento desde el año **2024** hasta el año 2050 de las BASES MÁXIMAS de cotización de los distintos regímenes de Seguridad de Social, en función del IPC, a lo que se sumará una cuantía fija anual de **1,2** puntos porcentuales.

Este incremento, atendiendo a las demandas de UGT, es mayor que el que planteó en su última propuesta oficial y pública, y supone que las bases máximas crecerán un **38%** acumulado a lo largo de este periodo.

6203,79 euros en 2050

Italia lo tenía en 2022 en 8751, Alemania en 6500 y Portugal no tiene

#### **2. COTIZACIÓN DE SOLIDARIDAD**

Dado que ese crecimiento de las Bases Máximas no alcanzará a la totalidad de los salarios altos y que una parte de los mismos permanecerá sin cotizar, se establece una cotización adicional de solidaridad sobre los rendimientos del trabajo que superen el tope máximo de cotización.

El tipo de cotización será del **1 por ciento en el año 2025** incrementándose **0,25** puntos cada año desde 2026 hasta **2045**, hasta alcanzar el **6 por ciento**. Esa cotización mantendrá la actual proporción entre empresa y trabajador. (1% trabajador 5% empresa).

De tal forma, que la totalidad de los salarios cotizarán de forma completa para aportar ingresos al sistema de pensiones, si bien esa cotización más baja que la ordinaria servirá exclusivamente para la financiación, pero no dará derecho a aumentar las prestaciones ni los periodos cotizados por las rentas más altas.

#### **3. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)**

La cotización del MEI (que se estableció en 0,6 puntos de cotización desde 2023 a 2031) se incrementará en **0,1** puntos porcentuales por cada año a partir de **2024**, partiendo de esos 0,6 actuales, hasta alcanzar los **1,2 puntos porcentuales en 2029**, y permanecerá en ese nivel a partir de este año y hasta **2050**. (**0,2% trabajador 1% empresa**).

Se trata de establecer un nuevo recurso financiero, tal y como habíamos planteado UGT, mucho más intenso y extendido en el tiempo, necesario para financiar durante los próximos 25 años las pensiones públicas.

#### **4. FONDO DE RESERVA**

Se crea un Fondo de Reserva que se dotará con los siguientes recursos:

- Los excedentes de los ingresos que financian las prestaciones contributivas.
- El excedente de las mutuas, tras dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes. Así como el excedente de la gestión de las contingencias profesionales.
- Los ingresos de la cotización finalista que proviene del MEI

Solo se podrá disponer de esos fondos para la financiación de las pensiones contributivas.

Se establecen unos límites máximos en porcentaje del PIB a las disposiciones del fondo anuales entre 2033 y 2053.

### **APARTADO BRECHA GENERO**

#### **5. MEDIDAS CONTRA LA BRECHA DE GÉNERO**

Se incorporan al nuevo periodo de cómputo de las carreras de cotización medidas para beneficiar a las mujeres y luchar contra la brecha de género:

##### **a) COBERTURA DE LAGUNAS DE COTIZACIÓN**

Para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena los meses en los que no haya existido obligación de cotizar, se ampliará desde la mensualidad 49 hasta la 60 (**HASTA EL AÑO 5**) se integrarán con el 100% de la base mínima de cotización de entre todas las existentes en cada momento. Y el porcentaje se elevará hasta el 80 por ciento desde la mensualidad 61 a la 84 (**HASTA EL AÑO 7**).

Esta medida estará vigente en tanto la brecha de género sea superior al 5 por ciento. Y también se podrá aplicar a los hombres que estén en situaciones comparables. (pensión de viudedad cuando hay pensiones de orfandad o lagunas de cotización con hijos antes de 31 de diciembre 1994, o bases inferiores en más de un 15% inferior para hijos a partir de esa fecha)

##### **b) RECONOCIMIENTO DE PERIODOS COTIZADOS POR CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES**

- Se reconocerán como cotizados los tres primeros años de **excedencia** por cuidados (artículo 46.3 del ET).

Asimismo, se incrementan hasta el 100% de las que hubieran correspondido sin reducción, las cotizaciones realizadas en los tres primeros años de las reducciones de jornada previstas en los párrafos primero, segundo, tercero del Artículo 37.6 del ET, así como el último párrafo del apartado 4 del artículo 37.

##### **c) COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO**

El complemento de brecha de género tendrá un incremento del 10 por ciento, adicional a la revalorización anual con el IPC, durante los años 2024-2025.

**Actualmente el complemento es 30,40 euros por hijo con un máximo de 4, total 121,60 euros**

## APARTADO PENSIONES

### 6. PENSIÓN MÁXIMA

Se propone que esta tenga una revalorización anual (correspondiente a la cuantía de la pensión inicial contributiva) desde 2025 a 2050 de acuerdo **con el IPC** más un incremento adicional de **0,115** puntos porcentuales. (3% adicional en 2050)

Además, se prevé que esta misma disposición determine que los incrementos adicionales aplicables una vez alcanzado el año 2050, desde 2051 hasta 2065, para el cálculo de la cuantía máxima de la pensión inicial, crezcan hasta **el 20%**.

Todo esto significa que la cuantía de la pensión máxima por primera vez tendrá una garantía de crecimiento continuo superior al IPC, aunque más bajo que las bases máximas, permitiendo que esa diferencia suponga una aportación considerable a la financiación de un número creciente de pensiones de aquí a 2050 y al incremento de gasto derivado de la derogación de los recortes establecidos por el PP en 2013.

**Pensión máxima 2023.: 3.058,81 al mes, 42.823,34 al año, se le sumaría 1.284,70 euros anual adicional** al incremento de los IPC anuales.

### 7. PENSIONES MÍNIMAS

Se establece una referencia objetiva para la garantía de las cuantías de las pensiones mínimas, que serán siempre superiores al 60 por ciento de la renta mediana equivalente que corresponda a un hogar compuesto por dos adultos, tal y como planteamos los sindicatos. ( , **no podrá ser inferior al umbral de la pobreza calculado para un hogar compuesto por dos adultos**)

Entre 2024 y 2027 se revalorizarán de forma progresiva las pensiones mínimas contributivas. De forma que una persona con cónyuge a cargo alcance en 2027 el 60% de la renta mediana correspondiente a un hogar de dos adultos.

Este esquema se extiende en la proporción actual entre las distintas pensiones mínimas, y también incrementará las pensiones no contributivas.

Los incrementos entre 2024 y 2027 seguirán en la propuesta del Ministerio la siguiente escala de incrementos:

- En 2024 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 20 por ciento de la brecha que exista.
- En 2025 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 30 por ciento de la brecha que exista.
- En 2026 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 50 por ciento de la brecha que exista.
- En 2027 la cuantía mínima se corresponderá con el 60 por ciento de la renta mediana, calculada según lo previsto en el párrafo anterior.
- Las pensiones no contributivas, una vez revalorizadas conforme al artículo 62, se incrementarán adicionalmente cada año con la **referencia a multiplicar por 0,75 el umbral**

de la pobreza de un hogar unipersonal.

Proyección Evolución Pensiones Mínimas y No Contributivas 2023 – 2027

	Cuantía Actual	Cuantía 2024	Cuantía 2025	Cuantía 2026	Cuantía 2027	Crecimiento 27-23
<b>JUBILACIÓN</b>						
<b>Titular con 65 o más años</b>						
Con cónyuge a cargo	13527	14457	15239	15860	16511	22%
Con cónyuge no a cargo	10406	11019	11515	11865	12227	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	10963	11609	12131	12500	12881	17%
<b>Titular menor de 65 años</b>						
Con cónyuge a cargo	12683	14457	15239	15860	16511	30%
Con cónyuge no a cargo	9695	10266	10728	11054	11391	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	10256	10860	11349	11694	12050	17%
<b>Titular con 65 años procedente de Gran invalidez</b>						
Con cónyuge a cargo	20290	21686	22859	23790	24767	22%
Con cónyuge no a cargo	15610	16528	17272	17797	18340	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	16446	17413	18197	18750	19322	17%
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>						
<b>Gran invalidez</b>						
Con cónyuge a cargo	20290	21686	22859	23790	24767	22%
Con cónyuge no a cargo	15610	16528	17272	17797	18340	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	16445	17413	18197	18750	19322	17%
<b>Absoluta</b>						
Con cónyuge a cargo	13527	14457	15239	15860	16511	22%
Con cónyuge no a cargo	10406	11019	11515	11865	12227	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	10963	11609	12131	12500	12881	17%
<b>Total de 60 a 64 años</b>						
Con cónyuge a cargo	12683	14457	15239	15860	16511	30%
Con cónyuge no a cargo	9695	10266	10728	11054	11391	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	10963	11609	12131	12500	12881	17%
<b>Total derivada de E.C. menor de 60 años</b>						
Con cónyuge a cargo	8082	8558	8943	9215	9496	17%
Con cónyuge no a cargo	8012	8484	8866	9135	9414	17%
Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal	8082	8558	8943	9215	9496	17%

VIUDEDAD						
Titular con cargas	12683	14457	15239	15860	16511	30%
Titular => 65 años o discapacidad >65%	10963	11609	12131	12500	12881	17%
Titular entre 60 y 64 años	10256	10860	11349	11694	12050	17%
Titular menor de 60 años sin cargas	8306	8795	9191	9470	9759	17%
ORFANDAD						
	3353	3550	3710	3823	3940	17%
FAVOR FAMILIARES						
	3353	3550	3710	3823	3940	17%

\*Con supuestos de inflación 4,9 – 3,6 – 2 y 2 en los respectivos 4 años (no descontada) Inflación Acumulada en los 4 años = **12,5%**

## 8. JUBILACIÓN PARCIAL

Antes de 30 de junio de 2023 se negociará en el marco del diálogo social una modificación global de la jubilación parcial a partir de la recogida en la Ley 27/2011, que garantice:

- Un régimen de compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión.
- Preserve la calidad del empleo de los relevistas.
- Que equilibre el coste para el sistema de pensiones de este tipo de jubilación.
- Para la adopción de las referidas modificaciones se tendrá en cuenta la incidencia que las mismas pueden tener en los distintos sectores de la actividad especialmente, en la industria manufacturera.

## APARTADO VARIOS

### 9. PERIODO DE CÓMPUTO

En 2027 se iniciará un régimen dual de cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación. En dicho régimen, los nuevos pensionistas tendrán derecho a mantener el cálculo de su base reguladora en función de la que resulte más favorable entre dos alternativas:

- la actualmente vigente (calculada a partir de los últimos 25 años),
- o la resultante del despliegue progresivo de un esquema en el que se podrán excluir los 24 peores meses de cotización en un periodo de cómputo de los últimos 29 años de vida laboral; ese despliegue se completará en 2040.

Entre 2041 y 2043, los nuevos pensionistas seguirán teniendo derecho a mantener la opción que les resulte más favorable, si bien el periodo de cálculo irá subiendo 6 meses por año, desde los 25 de 2040 a los 26 y medio en 2043.

A partir de 2044, estará vigente solamente la segunda alternativa (29 años de los que se descartarán los 24 peores meses).

Este nuevo planteamiento del periodo de cómputo se ajusta a las reivindicaciones sindicales para asegurar:

- a. que no producirá recortes del gasto en pensiones
- b. que los próximos jubilados podrán conservar durante los siguientes 16 años el sistema actual
- c. que cada persona pueda optar libremente durante esos 16 años por el sistema que más le convenga
- d. que el nuevo sistema elevará muy poco los años de cómputo (cuatro en lugar de los 10 planteados inicialmente)
- e. que se establecerá un derecho de exclusión de los dos peores años de la vida laboral (lo que limita a dos los que efectivamente se incrementaría el periodo de cómputo a partir de 2040).

## 10. AUTÓNOMOS

Se constituye Observatorio para el análisis y seguimiento de la prestación por cese de actividad por causas económicas, así como de la integración de períodos sin obligación de cotizar de los trabajadores autónomos. (tres meses desde la ley).

Con posterioridad a la extinción de la prestación económica por cese de actividad, períodos durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, se integrarán las lagunas de cotización de los siguientes seis meses de cada uno de dichos períodos con la base mínima de la tabla general de este régimen especial (cobertura de lagunas por primera vez en Autónomos).

## 11. BECARIOS

Las personas que realicen prácticas retribuidas o no, quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. está expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI). Para este 2023 las **cuotas son 2,36 euros día por contingencias comunes y 0,29 por profesionales, máximo 53,39 y 6,51 euros mes respectivamente**

A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados

Se creará un observatorio para el análisis y seguimiento de su funcionamiento integrado por representantes del Ministerio de Educación y Formación profesional, del Ministerio de Universidades, de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

## **12. REDACCIÓN ART. 248. CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL Y FIJOS DISCONTINUOS.**

La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general.

La base reguladora diaria de la prestación por nacimiento y cuidado de menor será el resultado de dividir entre trescientos sesenta y cinco la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa en los doce meses naturales inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante o en todo caso proporcional al tiempo de prestación de servicios.

Para las personas con contrato fijo-discontinuo la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que la persona beneficiaria se encuentre en la situación de incapacidad temporal.

## **13. CLÁUSULA DE CIERRE**

El Ministerio ha presentado una cláusula para el caso en que el crecimiento de gasto en pensiones entre 2025 y 2050 supere el 15% del PIB. Tiene tres partes o tres pasos:

El primero es un mecanismo de medición trianual de los desequilibrios por parte de la AIREF, cuyo papel está tasado (medirá sólo el impacto de las medidas de ingresos adoptadas por esta reforma), calibrando en cuál de los dos escenarios definidos se encuentra el sistema de pensiones:

1. que el resultado de las medidas de ingresos sea igual o superior al 1,7% del PIB, y en ese caso calculará la proyección del gasto en pensiones entre 2022 y 2050 para comprobar si supera el 15% del PIB MÁS lo que hayan aumentado de más esas medidas (es decir, un resultado mayor de las medidas de ingresos aumenta el margen de crecimiento admisible del gasto en pensiones).
2. que el resultado de las medidas de ingresos sea inferior al 1,7% del PIB, y en ese caso calculará la proyección del gasto en pensiones entre 2022 y 2050 para comprobar si supera el 15% del PIB MENOS lo que hayan aumentado de menos esas medidas (es decir, un resultado menor de las medidas de ingresos reduce el margen de crecimiento admisible del gasto en pensiones).

El segundo paso será en el caso de que se prevea un aumento del gasto en pensiones entre 2022 y 2050 por encima del umbral del 15% del PIB (con suma o resta del mayor o menor incremento de las medidas de ingresos respecto al 1,7% del PIB).

- en este caso, el gobierno pedirá a la AIREF un informe sobre los efectos de medidas que el propio gobierno le proponga (más ingresos o/y reducción de gasto).
- después el gobierno negociará las medidas con los interlocutores sociales, y llevará el resultado a la Comisión del Pacto de Toledo, y un proyecto de ley para adoptar esas medidas.

Tercero, en caso de que no se adoptaran a tiempo (o simplemente no se adoptaran) las medidas necesarias para corregir el exceso de gasto en pensiones, el gobierno aumentará los ingresos subiendo la cotización del MEI para compensar en cada ejercicio dos décimas partes del exceso

de gasto detectado hasta que este se compense por esta vía o por otras medidas adoptadas.

#### **14. SEGUIMIENTO**

El Gobierno informará, periódicamente, a la Comisión Permanente del Pacto de Toledo y a las Organizaciones empresariales y **sindicales** más representativas del resultado de las proyecciones de gasto de pensiones públicas del informe de envejecimiento que elabora la Comisión Europea.

Madrid 15 marzo 2023